

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del expediente: **IEE/JOS-95/2021**, de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las veinte horas con treinta y ocho minutos del día diez de mayo del año en curso, téngase al ciudadano Darbé López Mendivil, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, presentando formal denuncia en contra de Ernesto Gándara Camou, candidato común del PRI-PAN-PRD a Gobernador del Estado de Sonora; así como en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando, por la difusión de propaganda electoral engañosa, con intención de confundir al electorado al momento de emitir el sufragio, lo cual viola los principios de certeza y máxima publicidad, así como también el derecho de la ciudadanía a votar de forma libre e informada.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

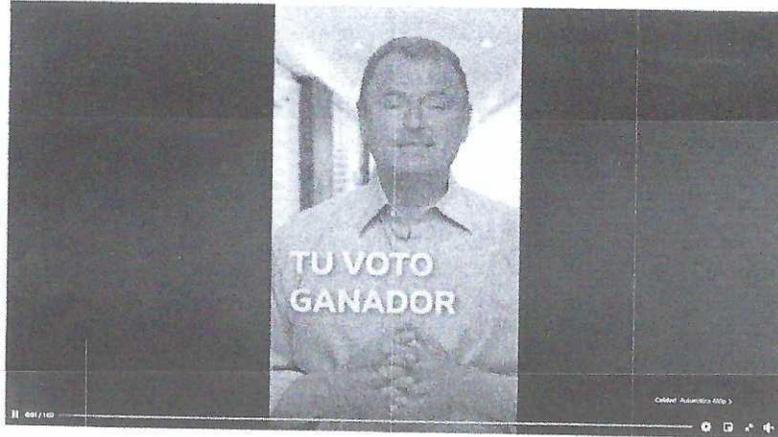
"1.- En el Estado de Sonora se celebrarán comicios durante el proceso electoral local 2020- 2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, quien se encarga organizar, preparar y vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral.

2.- El pasado siete de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo CG31/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

3.- El día 9 de mayo se tuvo conocimiento que en las redes sociales de ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ, candidato común del PRI-PAN-PRD a Gobernador del Estado de Sonora, se publicó un video titulado ¡voto ganador! seguido de la siguiente leyenda "Este 6 de junio haz de tu voto, ¡un voto ganador! Cuando cruces la boleta recuerda que va por las mujeres, por los jóvenes, por los pequeños comercios y la reactivación económica de nuestro Estado."

El promocional difunde el siguiente mensaje.

Algunas personas se me han acercado para decirme queremos votar por el Borrego, ¿pero como hay que votar?, ¿por el PRI, por el PAN, por el PRO?, ¿Cómo está eso de la alianza?, y la respuesta es muy sencilla, por primera vez, en la boleta para Gobernador no aparecerán los partidos, por primera vez en la boleta aparecerán las y los sonorenses, y estarán aquí en este símbolo que dice "va por sonora", aquí están las mujeres que quieren respeto y protección, aquí están las y los jóvenes que buscan oportunidades, aquí están los pequeños comerciantes, trabajadores y trabajadoras que buscan reactivarse ya! Por eso te digo cuando estés en la casilla, piensa que tu voto va por todos ellos, ¡va! Por la reactivación de Sonoro, de tú familia, tú reactivación y entonces sí, vota así, donde dice "va por Sonora", ese es el voto ganador.



Dicho video fue publicado en las redes sociales de ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ, en los perfiles de Facebook, Instagram y Twitter. Para mayor claridad me permito citar los enlaces electrónicos de dichas redes sociales.

Enlaces pertenecientes a ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ.

<https://www.facebook.com/borregoandara/videos/424154518691026>

<https://twitter.com/EGandaraC>

<https://www.instagram.com/egandarac/>"

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diez de mayo de dos mil veintiuno, por la difusión de propaganda electoral prohibida y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y al estar en uno de los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Darbé López Mendivil, representante propietario del partido MORENA, ante este Instituto.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El mencionado en el proemio del escrito de denuncia.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el que se acredita al suscrito como representante propietario del Partido Político MORENA, ante este Instituto.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Darbé López Mendívil, representante propietario del partido MORENA, ante este Instituto, en contra del ciudadano **Ernesto Gándara Camou**, en su carácter de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, por la candidatura común PRI-PAN-PRD, por la presunta, difusión de propaganda electoral engañosa, con intención de confundir al electorado al momento de emitir el sufragio, transgrediendo los principios de certeza y máxima publicidad, así como también el derecho de la ciudadanía a ser votado, situación que encuadra en el supuesto contenido en la fracción I del artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; de igual forma se le atribuye la responsabilidad por culpa in vigilando a los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, integrantes de la referida candidatura común.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en impresión fotográfica de la propaganda denunciada, inserta en el cuerpo de este escrito.

2.- DOCUMENTAL TÉCNICA. -Consistente la video reproducción de la propaganda electoral engañosa, con intención de confundir al electorado al momento de emitir el sufragio, la cual viola los principios de certeza y máxima publicidad, así como también, el derecho de la ciudadanía a votar de forma libre e informada, la cual se ofrece en memoria USB.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en original de la constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante del Partido MORENA, ante dicho Instituto"

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otra parte, atendiendo a lo solicitado por el denunciante en el apartado denominado "PETICIÓN ESPECIAL", con fundamento en el artículo 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se

solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de la presunta propaganda electoral engañosa denunciada, misma que se encuentra publicada en las ligas mencionadas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia, así como del contenido de la memoria USB que se ofrece como prueba, esto en virtud de que su contenido resulta relevante para el fondo del asunto.

De igual forma, en el punto petitorio sexto del escrito que se atiende, se advierte una diversa solicitud por parte del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

"...Se dé vista del presente recurso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine si la propaganda denunciada fue pagada acorde al Reglamento de Fiscalización, y de igual manera determine si los gastos realizados para las publicaciones materia de la denuncia, fueron enterrados a dicha autoridad y si estos forman parte del financiamiento público con que cuenta ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ, candidato común del PRI-PAN-PRD y sean descontados del mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación electoral vigente."

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de la comisión de actos que contravienen normas sobre propaganda política o electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Ernesto Gándara Camou en su carácter de denunciado, sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos juicios llevado ante esta misma Dirección Ejecutiva, en los cuales, el ciudadano antes mencionado también fue denunciado y señaló, mediante escrito de contestación de denuncia, un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el referido domicilio.

Del mismo modo, se ordena emplazar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se señalan las **12:00 horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ahora bien, derivado de la existencia de diversos expedientes en los que el denunciante y los representantes de los partidos denunciados, autorizaron correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, al mismo, en el entendido de que, en caso de modificación deberá de notificarlo oportunamente a esta autoridad.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las

cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multitudada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, el señalado en el proemio de la denuncia que se atiende; Asimismo, se autoriza a los licenciados Rene Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enriquez, Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, Liza Adriana Auyon Domínguez y Enoc Geronimo Hernandez Flores, para intervenir dentro del presente procedimiento.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-95/2021.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“solicitamos de manera inmediata a la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tome las medidas cautelares necesarias para suspender la difusión de propaganda electoral objeto de esta denuncia de ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ.”***

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a

la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los

estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. –


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste MG

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-95/2021**, de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con un minuto del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA